

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE:**

- D. JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE (DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO).

**VICEPRESIDENTE:**

- D. PASCUAL AGUADO Y MIGUEL (DIRECTOR PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

**SECRETARIA:**

- D.ª TERESA ESTEBAN PERONA (SECRETARIA PROVINCIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO).

**VOCALES:**

- D. ANGEL QUEREDA TAPIA (GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA).

- D. FELIX RUIZ RABADÁN (COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS, CAMINOS Y PUERTOS DE CASTILLA-LA MANCHA)

- D. RAFAEL PÉREZ DE AGREDA (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO).

- D. JOSÉ ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA (COLEGIO DE ARQUITECTOS TÉCNICOS DE TOLEDO).

- D. RAFAEL M. VILLAR MOYO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO)

- D.ª ARANZAZU HEREDERO HERRERA (FEDETO).

- D. FERNANDO PLAZA RUBIO (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL).

- D.ª NURIA MOLINA HERNÁNDEZ (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES. AREA DE EDUCACIÓN).

- D. DAVID MAJADA GONZÁLEZ (CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO)

- D. PEDRO CASAS JIMÉNEZ (FEDERACIÓN MUNICIPIOS DE CLM).

- D.ª MARIA CONSUELO ALGUACIL SAN FELIX (DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,

CULTURA Y DEPORTES. AREA DE CULTURA).

**PONENTES:** D.ª ANA MARIA RODRÍGUEZ-MONTEVERDE CANTARELL PUNTO 2; D.ª CAROLINA ÁLVAREZ HERMOSO, PUNTOS 3 Y 4 (JEFA DE SERVICIO DE PLANEAMIENTO) Y D. GUSTAVO MARTÍN GARCÍA-OCHOA, PUNTOS 5 A 17 (JEFE DE SERVICIO DE EJECUCIÓN Y APOYO URBANÍSTICO)

**ACTA Nº 1**

**COMISIÓN DE 8 DE MARZO DE 2017**

En Toledo, siendo las 13:10 horas del día señalado, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo, en primera convocatoria, los señores al margen señalados, miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bajo la Presidencia de su titular, asistidos por la Secretaria, quien suscribe, al objeto de celebrar la sesión para el día de la fecha y tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Sesión Anterior**

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de diciembre de 2016, era conocida por los asistentes previamente, a quienes se les remitió con la citación, por lo que el Presidente de la Comisión propone que se evite su lectura y, con la unanimidad de todos los asistentes, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo ACUERDA

Aprobar el acta de la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 2016.

**EXPEDIENTES A LOS QUE LES ES DE APLICACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2010**

**PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:**

***Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 37 del TRLOTAU:***

**2.- LOS YÉBENES. EXPTE 018/15 PL. MODIFICACION PUNTUAL Nº 23 DE LAS NN.SS. DELIMITACION COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO CON USO DE APARCAMIENTO DEL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES POZUELO, REAL DE ARRIBA Y ARROYO DE LA PEÑA.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo **ACUERDA**, por unanimidad de sus miembros:



**Aprobar Definitivamente la MODIFICACION PUNTUAL Nº 23 DE LAS NN.SS. DELIMITACION COMO SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO CON USO DE APARCAMIENTO DEL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES POZUELO, REAL DE ARRIBA Y ARROYO DE LA PEÑA.**, conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, promovido por el Ayuntamiento de Los Yébenes quedando condicionada su eficacia a la corrección de lo siguiente:

- Debe corregirse el error detectado en el número de plazas de aparcamiento para personas con discapacidad en la página 8 de la Memoria, ya que en el apartado específico de accesibilidad se prevén 3.

Se delega en el Director Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que las condiciones establecidas se efectúan en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.



Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Los Yébenes que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

***Expedientes remitidos para emisión del informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.2.b del Reglamento de Planeamiento:***

**03.- YUNCLER. EXPTE. 08/16 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL POM, PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE YUNCLER.**

De acuerdo con el informe y la exposición del mismo realizada por el Ponente y, de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de



Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes **ACUERDA:** emitir al amparo del art. 36.2 B) TRLOTAU Y 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento, con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, y sin perjuicio de la emisión del informe único de concertación interadministrativa previsto en el nº 6 del art. 10 del TRLOTAU, **Informe de la modificación puntual Nº 1 del POM, debiendo completarse y/o subsanar el Ayuntamiento de Yuncler, las siguientes consideraciones:**

- **En cuanto a la tramitación (Arts. 10, 36 y 37 TRLOTAU y 132 a 136 RP)**

- Se tramitará el expediente conforme a lo establecido en los 36 del TRLOTAU y 135 del RP y conteniendo todos los informes y dictámenes legalmente establecidos conforme a la legislación vigente. Remitiendo de nuevo el documento a la Consejería de Fomento, una vez resuelta su aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno, para interesarse por su aprobación definitiva.

- **En cuanto a la documentación de la innovación:**

En el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento se establece la documentación que deben contener las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística indicando que las innovaciones que se propongan deberán contener la misma documentación que el instrumento cuyas determinaciones alteren.

Respecto a la documentación gráfica de la Modificación Puntual Nº1 aportada se hacen las siguientes precisiones:

- En el **Plano CL-01:** se subsanará el grafismo correspondiente a los sectores URR23, URR09 y de la UACU 02 de modo que se grafien como suelo urbanizable de las NNSS.
- En el **Plano CL-02:** El Sector 9 NNSS no se está afectado por esta Modificación Puntual Nº1 del POM de Yuncler, de modo que este ámbito mantendrá las determinaciones detalladas en el POM y no alterará la calificación del suelo en él establecida.



POM

MP1 POM





Además, las tablas incluidas en el plano **CL-02 MP1** comparadas con la correspondiente del **plano CL-02** del POM presentan variaciones en la superficie de diversos sectores que no están justificadas al no pertenecer a ámbitos afectados por la presente modificación puntual.

Concretamente:

- La superficie del sector U.R.R.02 varía de 271.283 a 247.681 m<sup>2</sup>
- La superficie del sector U.R.R.06 varía de 14.407 a 36.912 m<sup>2</sup>
- La superficie del sector U.R.R.19 varía de 99.126 a 115.411 m<sup>2</sup>
- La superficie del sector U.R.R.22 varía de 179.321 a 112.866 m<sup>2</sup>.

Se recuerda que deberán mantenerse las determinaciones del POM de Yuncler para los ámbitos que no son objeto y no están afectados por la presente Modificación Puntual N° 1.

Se incluye cuadro resumen de ámbitos afectados por la sentencia objeto de la presente Modificación Puntual 1 y se compara con las tablas adjuntas en plano CL-02 y CL-02\_MP1.

POM (CL 02)			MP1 (CL 02_MP1)		
FICHA plano	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO	FICHA plano	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO
UACU 02	25.098	SUNC	Sector 8 NNSS	60.268	Residencial
URR 09	43.139	Residencial			
URR 08	62.566	Residencial	SRR		
URR 10	53.198	Residencial	SRR		
URR 23	79.105	Residencial	Sector 1 NNSS	79.105	Residencial

POM

SUPERFICIES TOTALES	
TIPOLOGIAS DE SUELO	
C.U.	524.489 m <sup>2</sup>
S.U.N.C.	82.156 m <sup>2</sup>
J.A.C.U.	32.758 m <sup>2</sup>
J.R.T.	50.660 m <sup>2</sup>
J.R.I.	983.748 m <sup>2</sup>
J.R.R.	2.907.567 m <sup>2</sup>
SECTOR 03 NNSS	56.900 m <sup>2</sup>
Polígono 01	28.471 m <sup>2</sup>
Polígono 02	6.305 m <sup>2</sup>
Polígono 03	13.420 m <sup>2</sup>
Polígono 04	8.704 m <sup>2</sup>
SECTOR 05 NNSS	37.582 m <sup>2</sup>
SECTOR 07 NNSS	89.800 m <sup>2</sup>
SECTOR 09 NNSS	109.311 m <sup>2</sup>
SECTOR 10 NNSS	113.100 m <sup>2</sup>
SUELO RUSTICO	9.918.622 m <sup>2</sup>

MP1 POM

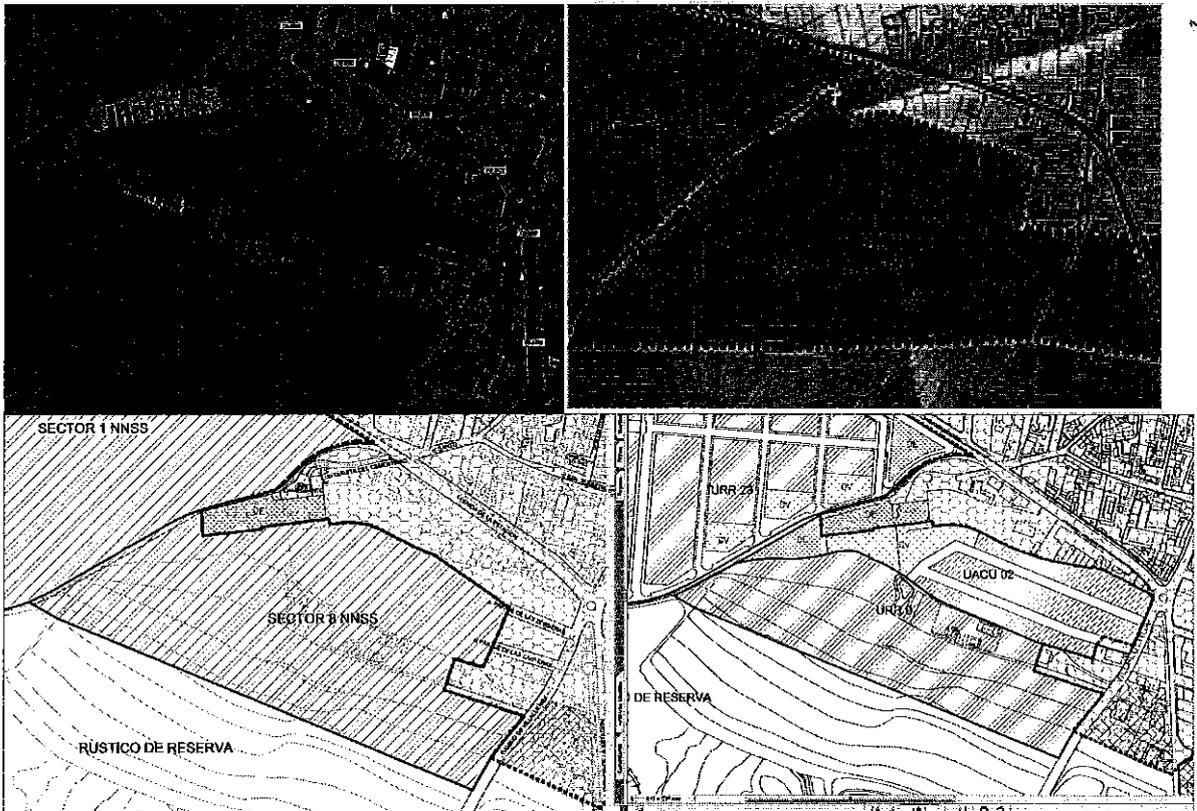
SUPERFICIES TOTALES	
TIPOLOGIAS DE SUELO	
C.U.	524.442 m <sup>2</sup>
S.U.N.C.	82.156 m <sup>2</sup>
U.A.C.U.	7.660 m <sup>2</sup>
J.R.T.	50.660 m <sup>2</sup>
J.R.I.	983.748 m <sup>2</sup>
J.R.R.	2.501.164 m <sup>2</sup>
SECTOR 03 NNSS	56.900 m <sup>2</sup>
Polígono 01	28.471 m <sup>2</sup>
Polígono 02	6.305 m <sup>2</sup>
Polígono 03	13.420 m <sup>2</sup>
Polígono 04	8.704 m <sup>2</sup>
SECTOR 05 NNSS	37.582 m <sup>2</sup>
SECTOR 07 NNSS	89.800 m <sup>2</sup>
SECTOR 09 NNSS	109.311 m <sup>2</sup>
SECTOR 10 NNSS	113.100 m <sup>2</sup>
SUELO RUSTICO	9.791.560 m <sup>2</sup>

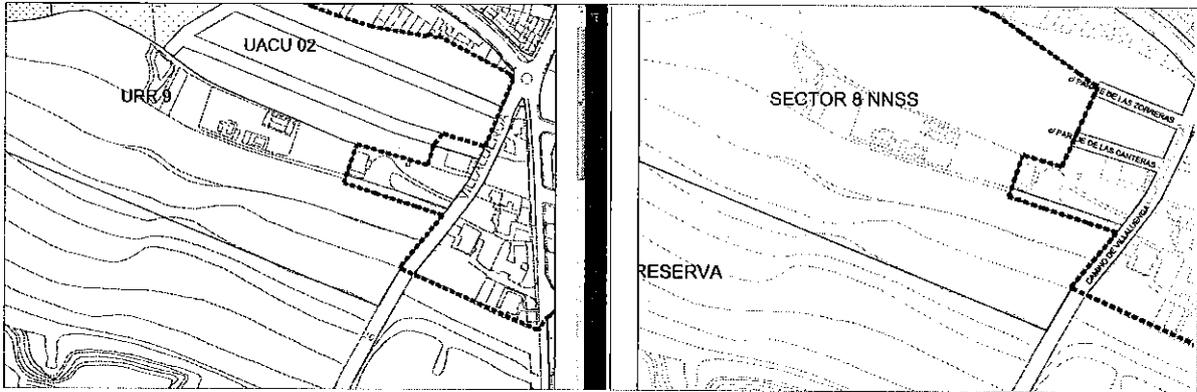
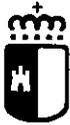
Se revisarán los cálculos de las superficies totales que figuran tanto en tablas adjuntas a planos como en la Memoria Justificativa.

**Se sugiere incluir en la presente Modificación Puntual N°1 del POM de Yuncler la documentación del POM relativa a la subsanación de los errores numéricos del mismo, teniendo presente que toda la documentación del POM, tanto textos como planos, debe mantener coherencia en sus determinaciones.**

Todo ello, al objeto de que la Modificación Puntual N° 1 del POM de Yuncler pueda recoger, de forma lo más precisa y ajustada a la realidad, la cuantía de las superficies de los ámbitos afectados por la Sentencia.

- En el **Plano CL-07**: Se ha modificado la clasificación del sector URR10, pero no se incluye en el mismo el sector URR23 como se recoge en la página 8 de la modificación puntual.
- En el **Plano CL-08**: Se ha modificado el sector URR 9 y la UACU 02. Se revisará y ajustará el límite este del sector 8 de las NNSS al definido en las NNSS como límite de suelo urbano.





Además, se justificarán las cesiones correspondientes y la tramitación del instrumento adecuado para poder reflejar los viales correspondientes a las calles *Paraje de la Zorreras* y *Paraje de las Canteras* como Suelo Urbano Consolidado. En caso contrario, se deberán grafiar únicamente los viales que figurasen en las antiguas NN.SS.

En el **Plano ZOUS-01**: Se requiere revisión y subsanación de las superficies totales de las ZOU's afectadas por la presente modificación N° 1.

POM:

ZOU 01	CASCO ANTIGUO	524.489 m2	ZOU 08	SECTOR 09 NNSS	109.311 m2
ZOU 02	SUNC	82.156 m2	ZOU 09	SECTOR 10 NNSS	113.100 m2
ZOU 03	UACU (UNIDADES ACTUACION)	32.758 m2	ZOU 10	RESTO SECTORES NNSS	184.182 m2
ZOU 04	SECTORES INDUSTRIALES	542.554 m2	ZOU 11	SECTOR URI 9.	441.194 m2
ZOU 05	SECTORES RESIDENCIALES	586.053 m2	ZOU 12	IDARSAGRA Y LOS SAUCES	186.693 m2
ZOU 06	SECTORES TERCARIOS	50.660 m2			
ZOU 07	SECTORES EXTERIORES	1.654.664 m2			

MP1-POM

ZOU 01	CASCO ANTIGUO	524.442 m2	ZOU 08	SECTOR 09 NNSS	109.311 m2
ZOU 02	SUNC	82.156 m2	ZOU 09	SECTOR 10 NNSS	113.100 m2
ZOU 03	UACU (UNIDADES ACTUACION)	7.660 m2	ZOU 10	RESTO SECTORES NNSS	228.811 m2
ZOU 04	SECTORES INDUSTRIALES	542.554 m2	ZOU 11	SECTOR URI 9.	441.194 m2
ZOU 05	SECTORES RESIDENCIALES	767.395 m2	ZOU 12	IDARSAGRA Y LOS SAUCES	186.693 m2
ZOU 06	SECTORES TERCARIOS	50.860 m2			
ZOU 07	SECTORES EXTERIORES	1.654.664 m2			

Concretamente la superficie total de la ZOU 5 se reduce (al eliminar los sectores URR 08 y URR10 a pesar de incorporar la superficie de la antigua UACU02), en lugar de aumentar como se documenta en estas tablas.

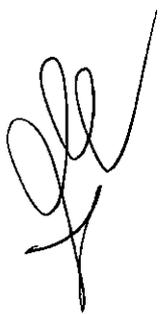
En la **ZOU10**, deberá revisarse el aumento de superficie propuesto ya que se mantiene la delimitación del POM vigente.

- Se deben revisar las delimitaciones graficas de los sectores modificados, concretamente los Sectores 1 NNSS, 8 NNSS y URI 01 en los planos IN-01, IN-05, IN-06, IN-13, IN-15, IN-19, IN-20, IN-22, IN-23, IN-24 entre otros.

- Respecto a los **Sistemas Generales de Espacios Libres (SS.GG.)**, debido a que las superficies de los diversos ámbitos del POM serán objeto de reajuste, NO se ha procedido a analizar en el presente informe los cálculos que se incluyen para su determinación y adscripción a los distintos Sectores del POM.  
Una vez subsanada la documentación requerida, tal y como se ha indicado en el apartado 3.1.4., se procederá a su estudio y valoración.

**Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 del TRLOTAU:**

**04.-NOBLEJAS. EXPTE. 07/17 PL. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UE-68. PROMOVIDO POR AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS.**



De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

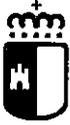
Emitir el presente informe al amparo del artículo 38.1 del TRLOTAU y los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento de Planeamiento y **FAVORABLE** sobre la adecuación del Plan a las determinaciones correspondiente a la ordenación estructural (OE) definidas en el artículo 19 del Reglamento de Planeamiento especialmente a las previstas en los números 3, 6 y 7.

Según lo establecido en el procedimiento para la aprobación (Art.139.3 RP) la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento-Pleno.

En cualquier caso, se informa que el expediente de la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE LA UE-68** deberá completarse y/o subsanarse con arreglo a las siguientes consideraciones:

**1. En cuanto a las determinaciones que afectan a la ORDENACIÓN DETALLADA (art. 24.2 del TRLOTAU).**

- 
- Si el objeto de la Modificación es la venta de la parcela que correspondió al Ayuntamiento por el 10% de aprovechamiento lucrativo del PAU de la UE-68, se deberá tener en cuenta que el destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo son únicamente los fijados en los apartados 1 y 2 del artículo 79 del TRLOTAU y para su enajenación se estará en lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo.
  - Dado que el único parámetro que se pretende modificar es el de la parcela mínima, quedan en vigor los restantes de la Ordenanza de la Zona de Ensanche Mixto (ZEM) del PERI de la UE-68 y teniendo en cuenta el objeto de la Modificación:
    - Se deberá modificar el uso característico pasando de Residencia Plurifamiliar (RP) a Residencia Unifamiliar (RU) puesto que, con la reducción de la parcela mínima, lo que se pretende la promoción de viviendas unifamiliares.



- Puesto que lo que se pretende en esta manzana es la construcción de viviendas unifamiliares con algún tipo de protección se valorará si los parámetros actuales de volúmenes son los adecuados para este tipo de producto inmobiliario.

Se ha comprobado que la finca que completa la manzana y se localiza en posición colindante al ámbito de aplicación de la nueva Ordenanza ZEM-2, pertenece a la colindante UE-69 aún sin desarrollar. En la ficha de desarrollo de esta unidad se incluye una Ordenanza que señala como uso característico el unifamiliar y una altura máxima de 2 plantas, con superficie mínima de parcela de 100m<sup>2</sup>.

## 2. En cuanto a la DOCUMENTACIÓN de la innovación:

- En base al art. 121.1 del RP, en la Memoria se justificará los siguientes puntos:
  - Justificación detallada de la modificación, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto del sector (S) y su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de dotaciones.
  - Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

### **Expedientes para adopción de acuerdo según el artículo 38 Y 122 del TRLOTAU:**

#### **05.-NOBLEJAS. EXPTE. 01/16 PL. PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA, PLAN PARCIAL, PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR S-6. PROMOVIDO POR G.E. WIND ENERGY S.L.**

De acuerdo con el informe y la exposición realizada por el ponente y de conformidad con la legislación vigente aplicable al expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA** emitir

**Informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLOTAU,** con la siguiente consideración:

- En la ordenanza 01: Industrial y de acuerdo con la Evaluación de impacto ambiental se exigirá que *"todas las industrias que se instale en el polígono industrial cuente con los sistemas de depuración necesarios para que sus efluentes presenten unas características asimilables al agua residual doméstica"*.

Tras la aprobación y adjudicación del Programa, junto con la solicitud de registro deberá aportarse por el Ayuntamiento un informe en el que se indique la adecuación que corresponda a la consideración realizada por esta Comisión, tanto al expediente administrativo y de gestión como a la alternativa técnica. Para el citado registro se deberá acompañar al informe:

- Certificado del acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de su aprobación definitiva y adjudicación.
- Fotocopia compulsada de la proposición jurídico-económica y Fotocopia compulsada del convenio urbanístico formalizado.
- Alternativa técnica, en soporte papel y digital, debidamente diligenciada de aprobación definitiva, diligenciando la 1ª hoja del texto y los planos, y todo lo demás sellado y firmado.
- Fotocopia compulsada de la acreditación de la formalización de la garantía, financiera o real.

## **SUELO RÚSTICO**

**Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU:**

### **6.- YELES. EXPTE. 014/15 SNU. ALMACÉN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS NO LETALES, PROMOVIDO POR FALKEN S.A.**

Visto el expediente tramitado por **FALKEN S.A.**, solicita la calificación urbanística para **ALMACÉN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS NO LETALES, (Expte. 014/15 SNU)**, localizada en el municipio de **YELES**, Polígono 8, Parcelas 100 y 106, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - Determinaciones contenidas en el Informe del Servicio de Carreteras de la Dirección Provincial de Fomento en Toledo de fecha 03/11/2015.
  - Determinaciones contenidas en la Autorización del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha de fecha 04/02/2015.
  - Obtención de informe de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
  - Obtención de informe de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

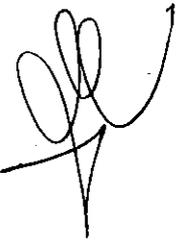


El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 23 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son los contenidos en el "proyecto básico y de ejecución de nave", con fecha de visado 24.11.2014. Así como del "Proyecto de Ampliación de Licencia de Actividad, Instalación y Funcionamiento", con fecha de visado 15/12/2014.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.1.2º y 3º RSR no se considera necesaria la fijación de la superficie de los terrenos que deba ser objeto de replantación o de medidas de apoyo a la regeneración natural de la vegetación. Una vez finalizada la vida útil de la actividad, se procederá a su desmontaje y a la limpieza y restauración de la zona afectada.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Yeles deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 RSR la totalidad de la superficie de las fincas queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo de aplicación los efectos que a continuación se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de

competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

#### **7.- NAVALCÁN. EXPTE. 038/15 SNU. CASETA DE APEROS, PROMOVIDO POR ESERSA S.L.**

Visto el expediente tramitado por **ESERSA S.L.**, solicita la calificación urbanística para **CASETA DE APEROS, (Expte. 038/15 SNU)**, localizada en el municipio de **NAVALCÁN**, Polígono 5, Parcelas 156, 174, 175, 176, 452, 10157 y 10176; Polígono 6, Parcelas, 129, 124, 125, 126 y 130 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:



- **La superficie mínima de parcela**, donde se propone implantar la actividad, conforme al informe previo favorable de Medio Ambiente, y por tanto vinculante, **ha de ser de 511.079 m2**, conformada por las parcelas siguientes:

		m2
45111A0	0500156	138.122,00
45111A0	0500174	21.662,00
45111A0	0500175	25.341,00
45111A0	0500176	10.594,00
45111A0	0500462	30.742,00
45111A0	0510157	208.650,00
45111A0	0510176	7.679,00
45111A0	0600124	11.253,00
45111A0	0600125	13.184,00
45111A0	0600126	13.492,00
45111A0	0600129	15.705,00
45111A0	0600130	14.655,00
total		<b>511.079,00</b>

- El uso de la construcción como caseta de aperos, a la que se va a otorgar calificación, es considerado en el informe de Medio Ambiente un aspecto crucial para considerar la compatibilidad del uso, por lo que **se establece, como condicionante, la necesidad de que sea el departamento de Montes y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura quien autorice expresamente cualquier cambio en el uso de la edificación** que en el futuro pudiera tener intención de realizar el promotor, sin perjuicio del resto de autorizaciones que fueran sean necesarias.

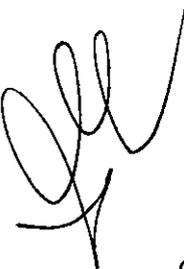
El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el PROYECTO BASICO DE CASETA DE APEROS, y posteriores MODIFICACIONES aportadas como documentos ANEXOS de fecha junio y octubre de 2015 y agosto de 2016, considerando como documentos válidos los últimos aportados al expediente tramitado por el Ayuntamiento en aquello que se duplique o contradiga.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Navalcán deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).

- 
- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR).
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR y el art. 4.1 de la ITP, quedan vinculados legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos la totalidad de las fincas indicadas, **511.079 m<sup>2</sup>**, siendo de aplicación los efectos que se establecen en el apartado citado.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.



Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**8.- VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS, EXPTE. 089/16 SNU. ACTIVIDAD DE ALMACENADO Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL, PROMOVIDO POR HIJOS DE NATALIO LOARCES S.L.**

 Visto el expediente tramitado por **HIJOS DE NATALIO LOARCES S.L.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD DE ALMACENADO Y COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL, (Expte. 089/16 SNU)**, localizada en el municipio de **VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS**, Polígono 18, Parcela 111, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

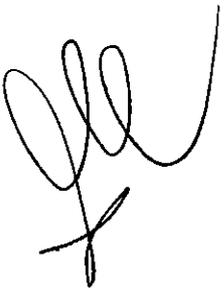
- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - Informe de evaluación de impacto ambiental de la Consejería Agricultura Medio Ambiente y Desarrollo rural sobre las posibles afecciones medioambientales.

 El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de "almacenado y compostaje de estiércol", que constan en el expediente tramitado por el Ayuntamiento.
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto (art. 38.1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Villafranca de los Caballeros deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR, y el art. 11 de la ITP, revisado el proyecto presentado **se vinculará 4.400 m<sup>2</sup> de la finca a la actuación**, correspondiente a la zona de la playa y la zona de maniobra necesaria para la realización de la actividad. En caso de ser necesaria replantación en base al informe de evaluación ambiental se vinculará también la superficie afectada.

Conforme al Art. 43.11 de R.S.R la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**9.- LA PUEBLA DE MONTALBÁN. EXPTE. 025/16 SNU. PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, PROMOVIDO POR GRAVERA LOS DORAOS S.L.**

Se ausenta en este punto del orden del día Rafael Manuel Villa Moyo, representante de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Toledo.



Visto el expediente tramitado por **GRAVERA LOS DORAOS S.L.**, solicita la calificación urbanística para **PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, (Expte. 025/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LA PUEBLA DE MONTALBÁN**, Polígono 36, Parcela 2, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - La Resolución de la Consejería de Agricultura, de fecha 17-09-2014, respecto a la evaluación de impacto ambiental.



El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 29 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto de explotación.
- El contenido del plan de protección paisajística con la replantación marcada en la Resolución de la Consejería de Agricultura, de fecha 17-09-2014. Se deberá replantar como mínimo 11.160 m<sup>2</sup> en las proximidades de la parcela ocupada por la actividad y en suelo que no esté ya replantado según el proyecto de restauración de la antigua mina existente en la parcela.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

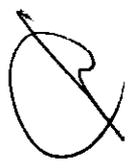
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponden con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 RSR y el art. 11.1 de la ITP la superficie mínima de la finca será de 33.480m<sup>2</sup> de la superficie de las fincas, incluida la superficie de replantación, según las superficies indicadas en el anexo del proyecto.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

En las documentación ortofotográfica existente (vuelo 06/15), se aprecia que en la parcela en la que se deberá implantar la instalación ya se han realizado trabajos de preparación del terreno y ciertas instalaciones, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente sancionador, si fuese preceptivo, conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.



Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**10.- LA GUARDIA, EXPTE. 019/16 SNU. ACTIVIDAD DE ALMAZARA DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, PROMOVIDO POR MARIA DEL PILAR PELAEZ NUÑO.**

Visto el expediente tramitado por **MARIA DEL PILAR PELAEZ NUÑO**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD DE ALMAZARA DE ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA, (Expte. 019/16 SNU)**, localizada en el municipio de **LA GUARDIA**, Polígono 55, Parcelas 40, 47 y 104, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

**OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a la solicitud presentada por el promotor ante ese organismo.
  - Resolución de 15/12/2016, por el que se formula informe de Impacto Ambiental (Exp. PRO-TO-16-1760)

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el Proyecto de construcción y de actividad de almazara (visado 28-12-2015), y correcciones que constan en el expediente tramitado por el Ayuntamiento.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de La Guardia deberá:

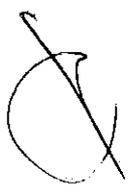
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).

- El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
- Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
- Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.



De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.5 RSR la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será 10.000 m<sup>2</sup>**, en aplicación de la parcela mínima y ocupación máxima que para este uso establece el art. 4 de la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Conforme al Art. 43.11 de RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

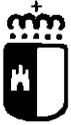


Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**11.- OROPESA Y CORCHUELA. EXPTE. 066/16 SNU. NAVE ALMACÉN HENIL, PROMOVIDO POR S.A.T. Nº 9783 HERMANOS ALIA PINO.**

Visto el expediente tramitado por S.A.T. Nº 9783 HERMANOS ALIA PINO, solicita la calificación urbanística para NAVE ALMACÉN HENIL, (Expte. 066/16 SNU), localizada en el municipio de OROPESA Y CORCHUELA, Polígono 6, Parcela 179, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.a) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

 **OTORGAR** la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

- La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismo interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:
  - Resolución de 17 de marzo de 2016 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Explotación ganadera de bovino de leche al que se vincula la nave.
  - Cumplimiento de lo establecido por la Ley 4/2013, de 16 de mayo de Patrimonio cultural de Castilla La Mancha. En caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la mencionada ley.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 19 RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

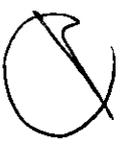
- Las características del aprovechamiento que se otorga y legitima son las contenidas en el proyecto Básico y de Ejecución de Nave para almacén henil, firmado por D. Alfonso Cobisa Berchón, Arquitecto (junio 2016). de nave ganadera y Anexos aportados al expediente, en todo lo que no se opongan al Informe del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 22-12-2015.
- 

- El informe de 10 de noviembre de 2016 del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural recomienda mejorar el área de influencia del arroyo, mediante plantación de olmos con variedad resistente a la grafiosis.

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento de Oropesa y Corchuela deberá:

- 
- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
  - El interesado deberá una vez otorgada la licencia municipal, prestar la garantía por importe del 3% del coste de las obras a la administración local. (Ar. 17.d) RSR)
  - Que la obra, construcción o instalación cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR) y advirtiendo en la licencia que la caducidad de ésta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).
  - Indicar el plazo de vigencia de la licencia según determinaciones del artículo 66 del TRLOTAU, advirtiendo expresamente al solicitante en virtud de dicho artículo de la posibilidad de petición de prórroga siempre antes del vencimiento del plazo de vigencia, y de que el transcurso del mismo sin concesión de la prórroga supondrá la caducidad de la licencia sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 RSR la **superficie de la finca que queda vinculada legalmente** a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, **será 63.401,00 m<sup>2</sup>** (atendiendo al parámetro de edificabilidad establecido en las Normas Subsidiarias, art. 7.4.2.c)).



Conforme al Art. 43.11 del RSR la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la misma en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de la calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.



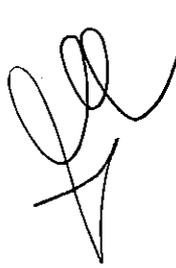
B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.

C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

**Expedientes en suelo rústico a los efectos del artículo 3.3 de la ITP:**

**12.- MENASALBAS. EXPTE. 078/16 SNU. LEGALIZACIÓN DE PORCHE EN EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE CEBO, PROMOVIDO POR GOMYFER GANADOS.L.**



Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Menasalbas en relación con la solicitud de licencia de **GOMYFER GANADOS.L.**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para **LEGALIZACIÓN DE PORCHE EN EXPLOTACIÓN DE GANADO VACUNO DE CEBO, (Expte. 078/16 SNU)**, localizada en el municipio de **MENASALBAS**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento), por unanimidad de sus miembros asistentes,  
**ACUERDA**

- 
- **Informar favorablemente la ocupación máxima por la edificación del 29,94 %**, según los cálculos realizados sobre el resumen del contenido del proyecto técnico de Legalización y ampliación de porche en explotación de ganado vacuno de cebo" sin visar, con el informe favorable del Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 27/12/2016.
  - Realizar al Ayuntamiento de Menasalbas las siguientes observaciones:
    - o Las licencias que se otorguen para las sucesivas ampliaciones que se pretendan deberán respetar la ocupación máxima señalada.
    - o Puesto que las naves ya se encuentran construidas, a la vista de las fotografías aéreas, sin contar con correspondientes actos legitimadores previstos en el TRLOTAU, se insta al Excmo. Ayuntamiento de

Menasalbas a **incoar el correspondiente expediente sancionador**, si procede, conforme a los art. 177 y siguientes del TRLOTAU.

**13.- PEPINO. EXPTE. 069/16 SNU. NAVE DE APEROS, PROMOVIDO POR NORBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.**

Visto el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Pepino en relación con la solicitud de licencia de **NORBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, y vista la solicitud para que se emita el informe previo y vinculante para **NAVE DE APÉROS (Expte. 069/16 SNU)**, localizada en el municipio de **PEPINO**, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3 c) de la Orden de 31 de Marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (modificada por la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Fomento), por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

- 
- **Informar desfavorablemente** la construcción en parcela inferior a la mínima de 1.5Ha por incumplimiento del artículo 3 de la ITP, con motivación denegatoria en la insuficiente excepcionalidad de la aplicación del apartado 3, que permite la realización de obras en fincas de menor superficie a la establecida por norma general, previa justificación del relevante interés social o económico. La excepcionalidad de esta norma requiere de una aplicación restrictiva que no se observa en este supuesto, ya que, examinadas las circunstancias aplicables a este supuesto, se comprueba que la construcción propuesta es de uso totalmente habitual. Atendiendo a lo expuesto, se entiende que la emisión de un informe favorable para supuestos de carácter habitual supondría una desviación no motivada del carácter excepcional previsto, convirtiendo la excepción en regla general.  
Por otro lado no queda claramente acreditado el **relevante interés social o económico**



**Actividades para autorización provisional a los efectos del artículo 172 del TRLOTAU.**

**14.- TALAVERA DE LA REINA. EXPTE. 001/17 SNU. PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS, PROMOVIDO POR JUVASA 2006 S.L.**

Visto el expediente **001/17 SNU** por el que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÁRIDOS**, situada en el Polígono 24, Parcelas 3 y 4, promovido por **JUVASA 2006 S.L.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la autorización provisional debido a que la normativa municipal vigente en su art 111 no permite la autorización de las licencias para la actividad propuesta a menos de 500m del suelo urbano o urbanizable, y por lo tanto incumple el art 18 3.a) del del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el

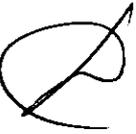


Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

**15.- TALAVERA DE LA REINA. EXPTE. 085/16 SNU. CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, PROMOVIDO POR RECUPERACIONES CARLOS TIMONEDA S.L.**

Visto el expediente **085/16 SNU** por el que el Ayuntamiento de Talavera de la Reina solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS**, situada en las fincas catastrales 1547205UK4214N; 1848605UK4214N; 1848609UK4214N; 1848608UK4214N; 1848607UK4214N; 1848606UK4214N, Camino Viejo de Oropesa s/n, promovido por **RECUPERACIONES CARLOS TIMONEDA S.L.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** la autorización provisional de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 
- La edificación se sitúa a menos de 200 metros del suelo urbano, contraviniendo lo previsto en el artículo 54.3.a) del TRLOTAU, estando en consecuencia la edificación prohibida en esa ubicación, y por lo tanto incumple el art 18.3.a) del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
  - En relación con lo anterior, se presume que, a pesar de que se solicita la autorización con carácter provisional, y al no ir asociada a una coyuntura o acotación temporal definida, la autorización tendría una duración indefinida, y dada la envergadura de la actuación, el carácter provisional no quedaría claramente justificado. Además, se entiende necesario exigir el cumplimiento de las citadas distancias para las edificaciones pretendidas, que sí serían exigibles en una autorización en suelo rústico que no fuera de carácter provisional.
- 

**16.- TOLEDO. EXPTE. 070/15 SNU. IMPLANTAR ACTIVIDAD TERCIARIA E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ASEOS (REUBICACIÓN), EN EL SECTOR PP-5 "PLAN PARCIAL SECTOR HUERTA DEL REY" DEL POM, PROMOVIDO POR INVERSIONES DOALCA S.L.**

Visto el expediente **070/15 SNU** por el que el Ayuntamiento de Toledo solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **IMPLANTAR ACTIVIDAD TERCIARIA E INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE ASEOS (REUBICACIÓN)**, situada en el Sector PP-5 "Plan Parcial Sector Huerta del Rey" del POM promovido por **INVERSIONES DOALCA S.L.**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística con las siguientes consideraciones:

- Se deberá llevar a cabo la plantación de especies arbóreas y vegetales en el perímetro de la zona donde se actúa para proceder a su ocultamiento y mimetismo con el entorno. El acondicionamiento del terreno (losa de cimentación y trazado de instalaciones) se realizará con control y seguimiento arqueológico, remitiendo informe final elaborado por la dirección facultativa de la intervención realizada, así como reportaje fotográfico a la Dirección Provincial en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- En base al art. 9 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, (RDPH), toda actuación en la zona de flujo preferente **deberá contar con una declaración responsable**, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.
- En relación con la zona inundable y en base al art. 14 bis del RDPH el promotor **deberá suscribir una declaración responsable** en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del **certificado del Registro de la Propiedad** en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- Inversiones Dolca SL. dispone de una concesión de agua inscrita en el Registro de Aguas con destino a riego y usos agrarios. No obstante en la documentación no se indica la procedencia del agua en caso de que se requieran para las nuevas instalaciones, por lo que si fuera necesaria la captación de aguas, tanto superficiales como subterráneas, para el desarrollo de cualquier actividad que se prevea, deberá disponer previamente de la correspondiente inscripción o concesión administrativa otorgada por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 59 de TR de la Ley de Aguas.
- Para la concesión de la licencia provisional se deberá cumplir con lo previsto en el punto 6 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que el



solicitante deberá **aceptar expresa y previamente** las condiciones de la licencia, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad.

- El Ayuntamiento podría, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración de los técnicos municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra o uso instalado y audiencia al interesado, **exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe**. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el punto 7 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**17.- CABAÑAS DE YEPES. EXPTE. 005/17 SNU. MANIPULACIÓN DE METALES NO FÉRRICOS, PROMOVIDO POR CARLOS CALVO SAEZ.**

Visto el expediente **005/17 SNU** por el que el Ayuntamiento de Cabañas de Yepes solicita informe por el Artículo 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, para **MANIPULACIÓN DE METALES NO FÉRRICOS**, situada en parcela 185 del polígono 3 promovido por **CARLOS CALVO SAEZ**, y tras el debate surgido por los miembros de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo por unanimidad de sus miembros, **ACUERDA**

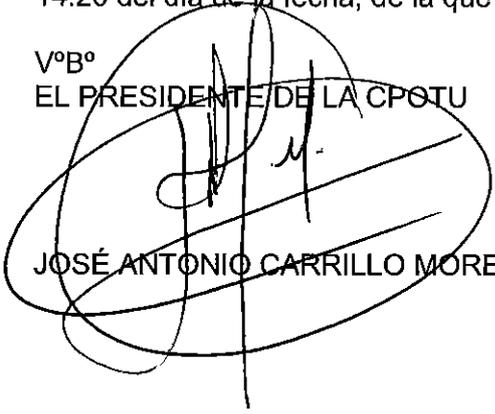
**INFORMAR FAVORABLEMENTE** la autorización provisional al adaptarse la instalación a los requisitos exigidos en los artículos 67 y 172 del TRLOTAU y 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística con las siguientes consideraciones:

- Para la concesión de la licencia provisional se deberá cumplir con lo previsto en el punto 6 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por lo que el solicitante deberá aceptar expresa y previamente las condiciones de la licencia, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad.
- El Ayuntamiento podría, como condición previa para el otorgamiento de la autorización solicitada, y previa valoración de los técnicos municipales del importe de la demolición o erradicación de la obra a ejecutar o uso instalado y audiencia al interesado, exigir a éste la presentación de garantía por dicho importe. La prestación de dicha garantía no eximirá al interesado de la obligación de abono del mayor coste que pudiera derivarse de la demolición o erradicación efectiva de la obra o uso instalado. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el punto 7 del artículo 18 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- La licencia podrá ser revocada cuando así lo acuerde la Administración municipal de forma motivada, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. La persona titular de la licencia, previo requerimiento municipal, procederá a suspender las actividades y demoler o desmontar a su costa las obras o instalaciones autorizadas, en el plazo otorgado a tal efecto.

**Ruegos y preguntas**

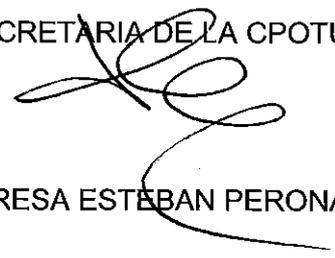
No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 14:20 del día de la fecha, de la que yo como Secretaria doy fe.

VºBº  
EL PRESIDENTE DE LA CPOTU

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line, positioned over the text of the president's name.

JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORENTE

LA SECRETARIA DE LA CPOTU

A handwritten signature in black ink, featuring a series of fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the text of the secretary's name.

TERESA ESTEBAN PERONA